



AUTO N° 177 DE 2020

(11 DE MARZO)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 1725 DE 2012 PARA LA INCLUSIÓN DE CULTIVO DE SÁBILA, BATATA Y ACTIVIDADES DE ACUICULTURA, A PETICIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE BARRANCAS "FONDEBA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que mediante Resolución No. 1725 de fecha 18 de Diciembre de 2012, CORPOGUAJIRA reglamentó el aprovechamiento de las aguas de uso público del Río Ranchería y sus principales afluentes que discurren por los Municipios de San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha – L. Guajira, jurisdicción de esta Entidad de acuerdo con las asignaciones, cuotas, porcentajes y demás especificaciones que se incluyen en la distribución de caudales conforme a lo dispuesto en el dicha Resolución, por un término de 10 años contados a partir de la Ejecutoria del Acto Administrativo en mención.

Que mediante Resolución No. 03074 del 18 de Diciembre de 2018, CORPOGUAJIRA prorroga la vigencia de las Concesiones de Agua otorgadas mediante Resolución No. 1725 de 2012 a los diferentes usuarios cuyo aprovechamiento no es para acueducto.

Que mediante Resolución No. 3544 del 18 de Diciembre de 2019, nuevamente CORPOGUAJIRA prorroga la vigencia de las Concesiones de Agua otorgadas mediante Resolución No. 1725 de 2012 a los diferentes usuarios cuyo aprovechamiento no es para acueducto.

Que mediante oficio de fecha 23 de Mayo de 2019 y registrado en esta Entidad bajo Radicado No. ENT – 4157 del 11 de Junio de 2019, el señor ARTURO LOPEZ CARRILLO en su condición de Directivo Ejecutivo del FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE BARRANCAS – FONDEBA "Usuario beneficiario de aprovechamiento de las aguas de uso público del Río Ranchería y sus principales afluentes"; solicita autorización para reemplazar las plantaciones de plátano y ají, sembrados en las hectáreas de su propiedad, por cultivos de BATATA (18.141 Agua (lt/Seg – 70 H), y SÁBILA (0.320 Agua (lt/Seg – 10 H).

Que Corpoguajira mediante Oficio bajo Radicado No. SAL – 3952 de fecha 23 de Julio de 2019, solicita al Director Ejecutivo de FONDEBA allegar información restante, necesaria para cumplir con el lleno de los requisitos de Ley exigidos, en aras de dar inicio al trámite de su interés.

Que el señor ARTURO LOPEZ CARRILLO en su condición de Directivo Ejecutivo del FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE BARRANCAS – FONDEBA, mediante Oficio de fecha 16 de Julio de 2019 y registrado en esta Entidad bajo Radicado No. ENT – 4887 del 18 de Julio de 2019, anexa los documentos solicitados por Corpoguajira; así mismo mediante corre electrónico del 4 de Marzo de 2020, Radicado bajo No. ENT – 2617 del 4 de Marzo de 2020, allega comprobante de consignación Bancolombia No. 9307787529 (29/10/19), correspondiente al pago por los servicios de Evaluación y Trámite con el fin de proceder de conformidad con la solicitud ambiental requerida.

Que revisada la documentación allegada, se evidencia que a parte de la solicitud impetrada por FONDEBA, en cuanto al reemplazo de las plantaciones de plátano y aji, sembrados en las hectáreas de su propiedad, por cultivos de BATATA (18.141 Agua (lt/Seg – 70 H), y SÁBILA (0.320 Agua (lt/Seg – 10 H), se incluye una nueva que constituye en actividades de ACUICULTURA (380 m³ Agua (lt/Seg – 600 H).

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud modificación de la Resolución no. 1725 de 2012 por la cual reglamentó el aprovechamiento de las aguas de uso público del Río Ranchería y sus principales afluentes en jurisdicción del Departamento de La Guajira, para la inclusión de cultivos de SÁBILA, BATATA y actividades de ACUICULTURA, a favor del FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE BARRANCAS "FONDEBA" identificado con el Nit. No. 825000669-1, de conformidad a lo señalado en la parte Considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE BARRANCAS "FONDEBA" o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

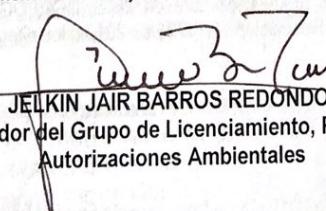
ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 11 días del mes de Marzo de 2020.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y
Autorizaciones Ambientales